

## INCIDENCIA DEL RD-L 27/2021, DE 12 DE NOVIEMBRE, EN EL ÁMBITO CONCURSAL

El Real Decreto-ley 27/2021 de 23 de noviembre, por el que se prorrogan determinadas medidas económicas para apoyar la recuperación, establece una serie de disposiciones cuya vigencia se extenderá más allá de diciembre de 2021, con el fin, tal y como establece su Exposición de Motivos, de proporcionar un marco de seguridad jurídica que otorgue estabilidad económica y apoye a las empresas en esta fase de la recuperación.

Según se recoge en la Exposición de Motivos del Real Decreto Ley, la persistencia de la pandemia en el entorno europeo y la vulnerabilidad de las empresas en los sectores más afectados, hacen precisa la extensión de algunas de las medidas excepcionales, con el fin de garantizar que las empresas viables puedan aprovechar plenamente las oportunidades que ofrece esta nueva etapa de expansión económica.

En lo referente al ámbito concursal, que es el que ahora nos ocupa, lo cierto es que sólo se extiende una medida excepcional: la moratoria de la obligación de la declaración de concurso en el caso de desequilibrios patrimoniales.

En efecto, el artículo tercero, apartado uno, de este RDL modifica el art. 6 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, referente a “Régimen especial de la solicitud de la declaración del concurso de acreedores” prorrogando de nuevo la moratoria concursal, que se alarga hasta el 30 de junio de 2022, de manera que el deudor insolvente no tendrá el deber de solicitar el concurso hasta el 1 de septiembre de 2022, habida cuenta que tiene dos meses para solicitar el concurso desde que conoce o debe conocer su insolvencia ( tal y como establece el Art. 5.1 del TRLC)



Podemos observar que, si bien la Exposición de Motivos señala que son medidas destinadas a empresas viables, el texto de la norma no restringe esta moratoria a empresas viables, sino que se refiere a cualquier deudor que se encuentre en estado de insolvencia, por lo que persiste el riesgo de que empresas claramente inviables hagan uso de esta moratoria, alargando de manera innecesaria su situación de desequilibrio patrimonial generando retrasos en los pagos que pueden perjudicar a otras empresas.

Es importante destacar que aunque no exista el deber de solicitar el concurso, ello no significa que no se pueda acudir al concurso, si es la opción más conveniente atendiendo a las circunstancias, como puede suceder, por ejemplo, en los supuestos en los que el deudor padezca embargos judiciales o extrajudiciales, que le estrangulen financieramente, habida cuenta que la comunicación del precurso, el inicio de un acuerdo extrajudicial de pagos, y la declaración del concurso son los únicos mecanismos para paralizar dichas ejecuciones.

La nueva ampliación de la moratoria concursal responde, según la Exposición de Motivos del Real Decreto-Ley, a la necesidad de proporcionar seguridad jurídica hasta que se complete la trasposición de la Directiva (UE) 2019/1023, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se pretende dotar al sistema concursal español de nuevos instrumentos de reestructuración temprana y mejorar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas.

La norma suspende también hasta el 30 de junio de 2022, la tramitación de las solicitudes de concurso necesario que se hubieran presentado por los acreedores desde el 14 de marzo de 2020.